

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración de esa LXII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para **reformar** el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017; así como **adicionar** un artículo 5-Bis y un Artículo Undécimo Transitorio del Decreto No. 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó al Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de diciembre de 2016, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 102 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, que en su artículo 6 autorizó la contratación de Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$495,000,000 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, autorizándolo además para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como afectar como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en el Decreto 102, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones y/o remanentes de participaciones que le correspondan al Estado de Campeche, conforme a la legislación aplicable; así como constituir y, en su caso, modificar el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios; por lo que podrá afectar los derechos e ingresos como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las garantías de pago autorizados en el Decreto de mérito.

El precitado Decreto se aprobó y expidió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Asimismo, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación, funcionamiento y transparencia de dicho registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dentro de los requisitos para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante autorizado deberá proporcionar los requisitos que establece el artículo 25 del citado reglamento, especialmente el señalado en su fracción II, inciso f) que a la letra dice:

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la

Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación.

No obstante, dicha autorización no prevé los incrementos que se han reflejado en el devenir del ejercicio 2017, tales como las variaciones en las tasas de interés, así como los fenómenos económicos derivados del incremento en el precio del dólar y su impacto en los precios de construcción, así como a las gestiones realizadas que han permitido conseguir fuentes de financiamiento alternas.

Adicionalmente, las necesidades de transformación y crecimiento del Estado hacen necesario contemplar, además de las obras principales autorizadas inicialmente, que se invierta en obras complementarias que permitan reflejar una urbanización adecuada en todo sentido práctico que contribuya al desarrollo del Estado.

En razón de lo antes expuesto, se propone la autorización de un monto adicional de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche, por la cantidad de \$311'250,000.00 (Son: Trescientos once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la modificación a los nombres y montos de las inversiones públicas productivas a desarrollar, incluyendo las obras complementarias necesarias para su correcta urbanización.

En consecuencia de lo anterior, el monto total autorizado de la deuda pública será de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyéndola constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La presente iniciativa tiene como finalidad esclarecer, transparentar y confirmar que se cumplen los requisitos exigidos en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el inciso f) de la fracción II del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como lo dispuesto en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad y, conforme a las recomendaciones recibidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:
Número ____

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **REFORMAN** el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
TOTAL	19,588'782,100
INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	19,588'782,100
1. a 9.- (...)	
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	806,250,000
0.1 Endeudamiento interno	806,250,000
0.2 (...)	

(...)

ARTÍCULO 6. Hecho el análisis a que hace referencia el artículo 5 bis de esta Ley y con base en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta

por un monto máximo de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y, considerando entre otras, los siguientes términos y condiciones:

- I. **Monto máximo del o los financiamientos:** \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

- II. **Gastos Adicionales:** Los referidos en el Artículo 12 de la presente Ley
- III. **Destino:** Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Económico del Estado de Campeche, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo

establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 de la presente Ley.

- IV. Plazo de contratación:** durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018
- V. Fuente de pago y/o de garantía:** la referida en el artículo 10 de la presente Ley.
- VI. Tipo de instrumentación:** El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa y/o indirecta de una o varias emisiones bursátiles y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.
- VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía:** Los referidos en el Artículo 9 de la presente Ley.
- VIII. Vigencia del o los financiamientos:** Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7300 días, contados a partir de la fecha en que:
 - a) Se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;
 - b) Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
- IX. Contratación de Instrumentos Derivados:** El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- X. Garantías de pago:** Las referidas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- XI. Otros:** El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en

los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo 11.

Artículo 8. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos de la presente Ley, el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de hasta 25 años y hasta por un monto máximo adicional de endeudamiento equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía, la referida en el Artículo 10 la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme a la presente Ley.

Artículo 9. Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebrar mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley; incluyendo fideicomisos, a los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo 10 de la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley.

En caso que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

(...)

(...)

(...)

ANEXO 1 PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

A. RESPECTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO

- I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.***

Mediante decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 22 de Diciembre de 2016, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó para el Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$495'000,000.00 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión; así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, con un plazo máximo de 20 años; así como afectar, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones y/o remanentes de participaciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

A efectos de realizar inversiones públicas productivas en términos de la normatividad aplicable, para la realización de las obras denominadas

Remodelación del Malecón tramos Justo Sierra – Resurgimiento (1,150 mts lineales), Distribuidor Vial la Ría (1,964 mts2 x 2,418 mts2, 767 mts2), Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y Parque MochCough; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones adicionales referidas a los gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones, se propone la autorización de un monto adicional de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche, por la cantidad de \$311'250,000.00 (Son: Trescientos once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la modificación a los nombres y montos de las inversiones públicas productivas a desarrollar, incluyendo las obras complementarias necesarias para su correcta urbanización.

En consecuencia de lo anterior, el monto total autorizado de la deuda pública será de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.

Tales recursos servirán para el desarrollo de inversiones públicas productivas detalladas en el **Anexo A**, así como para cubrir los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes.

III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.

El plazo considerado corresponde a 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7,300 días, contados a partir de la fecha en que se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;

IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.

La Fuente de pago será el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable. En este caso, habrá de aplicarse lo preceptuado por los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 del Capítulo VIII de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

V. La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.

Se presenta a continuación un ejercicio de las anualidades proyectadas a lo largo de la vigencia del financiamiento hasta por el monto autorizado a contratar; sin embargo, el calendario de amortizaciones definitivo será el que resulte de las condiciones del o los financiamientos que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
1	806,250,000.00	6,377,231.39	65,033,562.09	799,872,768.61
2	799,872,768.61	7,446,385.56	65,116,860.43	792,426,383.05
3	792,426,383.05	8,694,785.32	63,523,026.53	783,731,597.73
4	783,731,597.73	10,152,481.53	62,013,233.93	773,579,116.20
5	773,579,116.20	11,854,563.09	61,122,634.75	761,724,553.11
6	761,724,553.11	13,842,001.65	60,358,715.66	747,882,551.46
7	747,882,551.46	16,162,637.81	59,650,176.12	731,719,913.65
8	731,719,913.65	18,872,332.75	58,308,717.81	712,847,580.90
9	712,847,580.90	22,036,312.86	56,844,663.20	690,811,268.04
10	690,811,268.04	25,730,739.85	55,129,341.94	665,080,528.19
11	665,080,528.19	30,044,544.09	53,308,622.90	635,035,984.10

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
12	635,035,984.10	35,081,565.28	50,836,975.52	599,954,418.82
13	599,954,418.82	40,963,052.01	48,058,959.47	558,991,366.81
14	558,991,366.81	47,830,580.44	44,713,939.71	511,160,786.37
15	511,160,786.37	55,849,462.21	40,794,085.76	455,311,324.16
16	455,311,324.16	65,212,723.75	35,843,782.82	390,098,600.41
17	390,098,600.41	76,145,752.73	30,100,212.53	313,952,847.68
18	313,952,847.68	88,911,723.43	23,299,229.33	225,041,124.25
19	225,041,124.25	103,817,931.79	15,300,711.58	121,223,192.46
20	121,223,192.46	121,223,192.46	5,773,998.96	0.00
		806,250,000.00	955,131,451.05	

Para el cálculo de los intereses se utilizó como referencia para la proyección de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la curva FRA publicada por Valmer, S.A. de C.V. (Proveedor de precios autorizado por la CNBV).

VI. En su caso, si propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Estado, en la fecha de contratación de las mismas.

VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.

Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría considere conveniente detallar.

Artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. “Los entes públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública los gastos y costos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes”.

Para el financiamiento, se prevé los costos relativos a los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así comola constitución de fondos de reserva, la cantidad de hasta \$56'250,000.00 (Son: Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Con base en el ejercicio incluido en la sección V anterior, a continuación, se presenta la proyección del monto de las partidas que se destinarían anualmente para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, hasta por el monto autorizado a contratar.

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
1	6,377,231.39	65,033,562.09
2	7,446,385.56	65,116,860.43
3	8,694,785.32	63,523,026.53
4	10,152,481.53	62,013,233.93
5	11,854,563.09	61,122,634.75
6	13,842,001.65	60,358,715.66
7	16,162,637.81	59,650,176.12

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
8	18,872,332.75	58,308,717.81
9	22,036,312.86	56,844,663.20
10	25,730,739.85	55,129,341.94
11	30,044,544.09	53,308,622.90
12	35,081,565.28	50,836,975.52
13	40,963,052.01	48,058,959.47
14	47,830,580.44	44,713,939.71
15	55,849,462.21	40,794,085.76
16	65,212,723.75	35,843,782.82
17	76,145,752.73	30,100,212.53
18	88,911,723.43	23,299,229.33
19	103,817,931.79	15,300,711.58
20	121,223,192.46	5,773,998.96
	806,250,000.00	955,131,451.05

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios, y habiendo realizado el análisis de la capacidad de pago y el destino que se dará a los recursos que se contraten al amparo, este Órgano autoriza los montos máximos para la contratación de financiamiento y deuda pública del Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Finanzas.

El destino de los recursos que se contraten a través de los financiamientos que se autorizan en el presente, constituye la realización de inversión pública productiva que genera directa o indirectamente un beneficio social y contribuye al desarrollo de la entidad y va en línea con el Plan Estatal de Desarrollo.

Como parte del análisis de la capacidad de pago que realiza este Órgano se tomaron en consideración los resultados de los últimos reportes públicos de calificación crediticia del Estado de Campeche emitidos por las agencias calificadoras HR Ratings de México, S.A. de C.V. (22 de julio de 2016), Fitch México, S.A. de C.V. (29 de febrero de 2016) y Standard & Poor's, S.A. de C.V. (5 de julio de 2016), que ratificaron la calificación otorgada: AA-, A+ y A, respectivamente.

A continuación se transcriben los principales factores clave de cada uno de los reportes mencionados que permiten confirmar el buen comportamiento y manejo prudencial de las finanzas públicas de la entidad a lo largo del tiempo:

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

*“**Buen Comportamiento del Balance Primario del Estado.** En 2015 el Balance Primario del Estado reportó un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT. Este comportamiento se debió al crecimiento de los Ingresos Federales del Estado, lo cual se vio reflejado en un crecimiento del Ingreso Total en 14.3% de 2014 a 2015, mientras que el Gasto Total fue 9.6% mayor. De acuerdo con el comportamiento observado, HR Ratings espera que el Balance Primario del Estado reporte en 2016 un resultado equilibrado.”*

“La ratificación de la calificación y perspectiva se deben al estable comportamiento de las principales métricas de Deuda del Estado. Asimismo, se espera que esto continúe en los próximos años.”

“El Servicio de la Deuda como proporción de los Ingresos de Libre Disposición pasó de 2.6% de los ILD en 2014 a 0.7% en 2015. Esta disminución se debió al efecto que tuvo la reestructura de la deuda realizada en 2014 sobre el Servicio de la Deuda del Estado.”

“En cuanto al Balance Primario del Estado, este pasó de reportar un resultado deficitario equivalente a 0.5% del Ingreso Total en 2014 a un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT.”

“Por otra parte, en 2015 las Razones de Liquidez y Liquidez Inmediata del Estado pasaron de 1.12x (veces) y 0.91x en 2014 a 2.18x y 2.06x, respectivamente. El nivel de las métricas anteriores no representa un riesgo para el Estado en el corto plazo al hacer frente a sus Obligaciones Financieras sin Costo.”

Fitch México, S.A. de C.V.

“Nivel de Endeudamiento Muy Bajo: Al 30 de junio de 2015, la deuda directa de Campeche totalizó MXN817.1 millones. Fitch Ratings estima que al cierre de 2015, dicho monto representó 0.10 veces (x) los ingresos fiscales ordinarios (IFOs o ingresos disponibles), nivel más bajo dentro del Grupo de Estados calificados por Fitch (GEF). Además, la agencia espera que el pago de intereses y capital consuma menos de 11% del ahorro interno (AI, flujo libre para servir deuda y/o realizar inversión).”

“Fitch estima que, al cierre de 2015, la deuda directa representó 0.10x los IFOs, nivel más bajo dentro del GEF. Además, espera que el servicio de deuda (intereses y capital) consuma menos de 11% del AI, hecho que mantendría sólidos los indicadores de apalancamiento y sostenibilidad.”

“Las estructuras permanecen con fundamentales sólidos y cuentan con un desempeño satisfactorio en las coberturas del servicio de la deuda, en los saldos de los fondos de reserva y en el cumplimiento de obligaciones pactadas.”

Standard & Poor's, S.A. de C.V.

“La calificación de Campeche refleja una posición de liquidez que todavía consideramos adecuada, su muy bajo nivel de deuda y sus bajos pasivos contingentes.”

“La estrategia de gestión de deuda de Campeche sigue siendo prudente.”

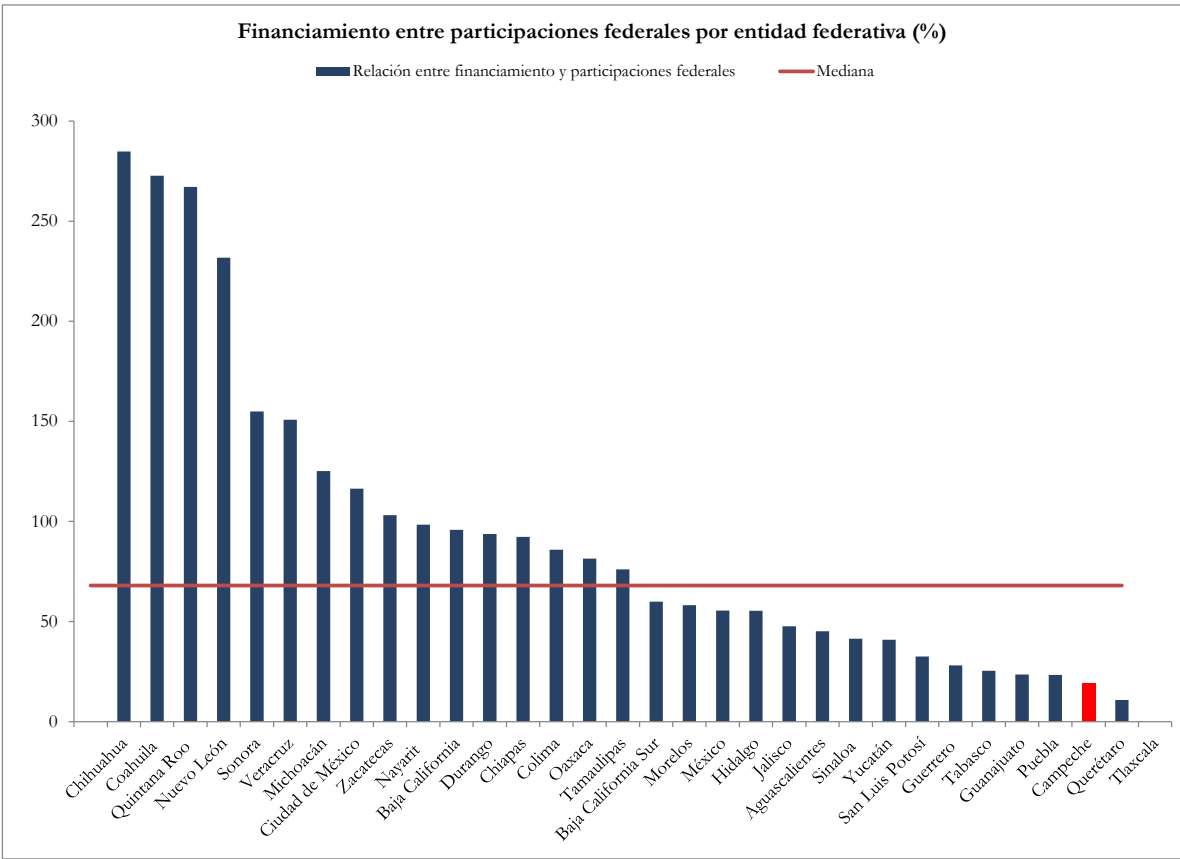
“La deuda directa de Campeche alcanzaría 10% de sus ingresos totales hacia 2018, que continúa siendo un nivel inferior que el de la mayoría de sus pares nacionales e internacionales. “

Comparativa del Estado de Campeche con el resto de las Entidades Federativas.

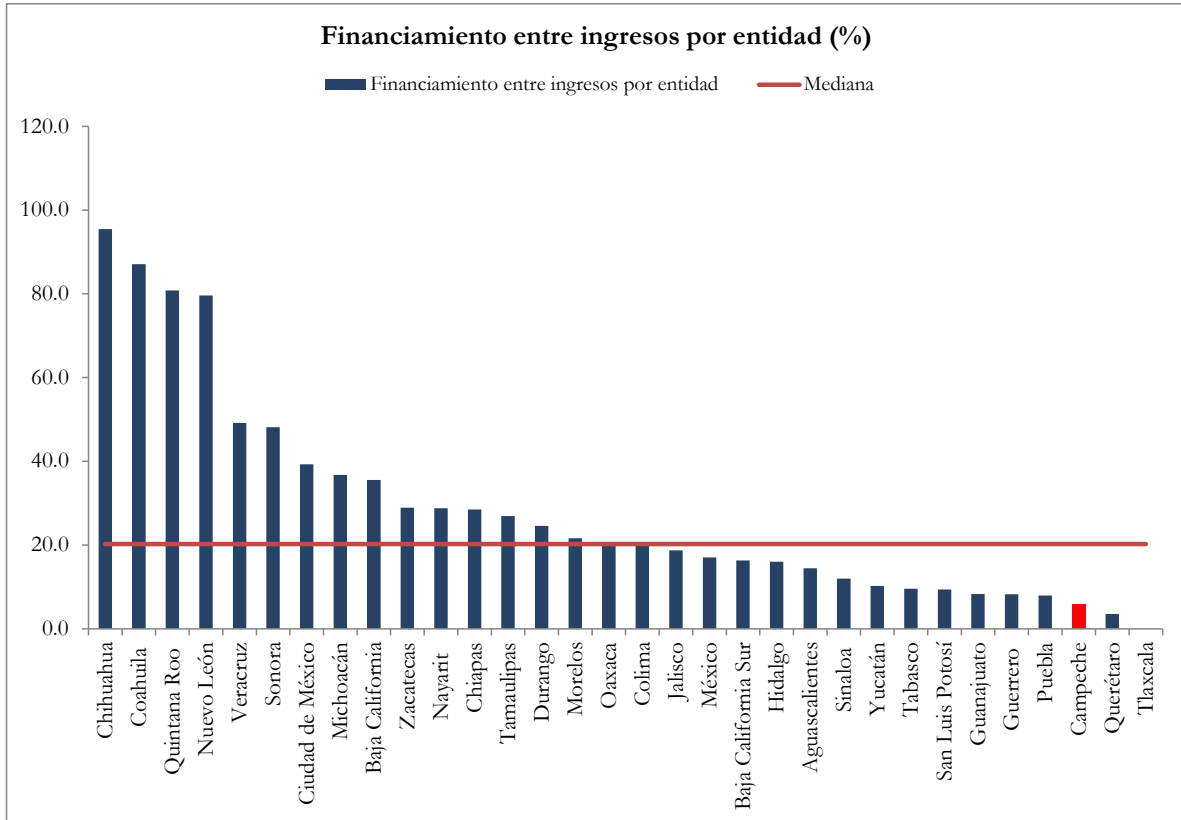
Asimismo, como parte del análisis, se revisó la posición relativa del Estado de Campeche respecto al resto de las Entidades Federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible en la página electrónica del

Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la base de datos de Estadísticas Trimestrales, al 31 de marzo de 2017, notándose que el Estado de Campeche es una de las entidades con menor nivel de endeudamiento, tanto respecto de sus ingresos totales, como de sus participaciones federales. El Estado de Campeche presenta un indicador de deuda a ingresos totales de 5.95% mientras que la mediana para el país es de 20.20%. Asimismo, presenta un indicador de deuda a participaciones federales de 19.42%, mientras que la mediana es 67.96%.

Por lo anterior se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado.



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 (http://disciplinainanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017).



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 (http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017).

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo A Inversiones Públicas Productivas.

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Distribuidor vial la Ría (1,964 mts2 x 2,418 mts2, 767 mts2	Construcción del Nuevo Puente Vehicular "Av. Gobernadores", con inicio en la calle Uruguay y culminando en Av. Hidalgo, en la Ciudad de Campeche, incluyendo adecuaciones geométricas a nivel, señalamiento vertical y horizontal, rampas de acceso, obras inducidas, drenaje pluvial y alumbrado público.	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura que permitan	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	185'000,000.00	0.00	335'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
		comunicar mejor a las comunidades.					
Remodelación del malecón tramos Justo Sierra - Resurgimiento (1,150 mts lineales)	Remodelación del tramo Justo Sierra - Resurgimiento	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura que permitan comunicar mejor a las comunidades.	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	70'000,000.00	0.00	220'000,000.00
Unidad Deportiva Ciudad del		Eje 3 Aprovechamiento de la Riqueza	Programa de Infraestructura para el Desarrollo	50'000,000.00		35'000,000.00	15'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
Carmen		Objetivo Específico 6.3.3. Cultura Física y Sistema Deportivo Estrategia 6.3.3.1. Organizar un programa de infraestructura deportiva Línea de acción 6.3.3.1.2 Recuperar los espacios existentes y proyectar nuevos espacios.	Socioeconómico				
Parque MochCough	Parque MochCohú	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	100'000,000.00	80'000,000.00	0.00	180'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
		transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.7 Renovar las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano para fomentar el desarrollo social de los campechanos.					
Reservas, Gastos y Costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos		Eje 4 Gobierno Eficiente y moderno Objetivo Específico 6.5.5. manejo eficiente de las finanzas públicas. Línea de acción 6.5.5.2. asegurar un gasto público eficiente mediante la aplicación de una gestión pública para resultados, sujetos a un sistema de evaluación del desempeño que sirva para la toma de decisiones al		45'000,000.00	11'250,000.00		56'250,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
		momento de autorizar los presupuestos, ponderando el impacto de los resultados obtenidos en los programas de gobierno.				

Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

SALDOS DE DEUDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS ESTIMADO AL CIERRE DEL CUARTO TRIMESTRE 2017

MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE 2015-2021

DEUDOR	ACREEDOR	NUMERO CREDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO	TASA DE INTERES	SOBRE TASA	TASA YUA	FECHA DE SUSCRIPCION	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACION DE PARTICIPACIONES			REGISTRO SHCP		
											PORCENTAJE DE AFECTACION	FECHA Y No. DE FIDUCIARISMO	FECHA DE MANDATO*	NUMERO	FECHA	
CONSOLIDADO			2,878,190,368.66	1,921,699,786.95												
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE			2,428,190,368.66	1,707,436,921.80												
DEUDA DIRECTA																
BANCA COMERCIAL																
CORTO PLAZO			0.00	0.00												
LARGO PLAZO			0.00	0.00												
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A	1705	537,500,000.00	518,516,175.89	TIE	0.58		14-abr-14	240	25-abr-34	3.00%	F0008		P04-0414048	21-abr-14	
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A	1707	174,967,270.58	167,700,630.37	TIE	0.58		14-ago-14	240	25-sep-34	1.08%	F0008		P04-0814127	25-ago-14	
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A	1708	109,473,098.08	104,900,828.54	TIE	0.58		14-ago-14	240	25-sep-34	0.67%	F0006		P04-0814126	25-ago-14	
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	SANTANDER, S. A.		806,000,000.00	476,789,287.00	TIE	0.65		16-may-17	240	16-may-37	4.00%	F0205				
GOBIERNO DEL ESTADO - R28			806,250,000.00	442,500,000.00												
TOTAL:			2,428,190,368.66	1,707,436,921.80												
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL																
DEUDA INDIRECTA			450,000,000.00	214,262,865.15												
CORTO PLAZO			0.00	0.00												
LARGO PLAZO			0.00	0.00												
APICAM/GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO Y LIMITADO	BANAMEX		450,000,000.00	214,262,865.15	TIE	0.80		13-jul-11	180	28-jul-26	4.0%	F0009		303/2011	03-ago-11	
TOTAL:			450,000,000.00	214,262,865.15												
EMISIONES BURSATILES																
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	10549	83,449,015.00	83,449,015.00				23-mar-12	240	07-jun-32	0.8%	F0006		P04-0512058	09-may-12	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{PROFISE}	BANOBRAS, S. N. C.	14505	208,708,907.00	208,708,907.00				13-jul-12	240	22-oct-32	2.0%	F0006		P04-0912127	21-ago-12	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	14564	72,675,017.00	72,675,017.00				08-may-13	240	17-jun-33	0.6%	F0006		P4-0513051	23-may-13	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	16888	6,854,706.00	6,854,706.00	TASA BASE	0.75		07-may-13	240	17-jun-33	0.13%	F0006		P4-0513050	23-may-13	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	23326	104,534,855.00	104,534,855.00	TIE	0.77		16-nov-14	240	17-oct-34	0.53%	F0006		P04-0814120	12-ago-14	
			476,222,500.00	476,222,500.00												

^{FONREC, PROFISE} Bonos cupón cero adquiridos a través del Gobierno Federal, quien paga por cuenta y orden del ESTADO todo el capital de los créditos adquiridos. EL ESTADO solo pagará los intereses. Por lo cual, no se considera en suma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONAN** un Artículo 5-Bis y un Artículo Undécimo Transitorio al Decreto No. 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 5-Bis.De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo de la presente Ley.

UNDÉCIMO. Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. Se deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base a las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 al amparo del presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 relacionadas con las modificaciones autorizadas a la contratación de Deuda Pública contenidas en el presente Decreto y someterlo a aprobación del H. Congreso local.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de junio del año 2017.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno